



Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 76/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MIGUEL
ÁNGEL YUNES LINARES.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA: ROSALBA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por **Alejandro Sánchez Báez**, quien se ostenta como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLEV), en contra del Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Miguel Ángel Yunes Linares, por la difusión de propaganda con presunto contenido calumnioso; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, previa instalación del Consejo General del OPLEV, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2015-2016, para renovar a las personas titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

b. Solicitud de certificación. El veintisiete de mayo, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, solicitó al OPLEV la certificación de un espectacular ubicado en el municipio de Veracruz, Veracruz.

c. Desahogo de la certificación. Ese mismo día, el consejo distrital dieciséis del OPLE Veracruz, realizó la certificación a la que se alude en el párrafo anterior, lo que hizo constar en el acta AC-OPLEV-OE-CD-16-018-2016.

d. Denuncia. El veintisiete de mayo, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del OPLEV, presentó denuncia en contra del candidato a Gobernador de la coalición "Unidos para Rescatar Veracruz", así como contra el PAN y PRD, por propaganda que supuestamente calumniaba al Gobernador y al PRI.

e. Solicitud de medidas cautelares. En el mismo escrito señalado en el párrafo anterior, el representante del PRI solicitó la adopción de medidas cautelares, para el efecto de ordenar el retiro inmediato de la propaganda denunciada.

f. Admisión de la denuncia. El treinta y uno de mayo siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió la denuncia y acordó formar el cuadernillo relativo a la solicitud de medidas cautelares bajo el número de expediente CG/SE/CAMC/PRI/040/2016 y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV para su valoración y dictaminación.



Tribunal Electoral de
Veracruz

g. Medidas cautelares. El uno de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias acordó por unanimidad, la procedencia de las medidas cautelares para los efectos de retirar la propaganda en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación del citado acuerdo e informar al OPLEV, el cumplimiento de lo ordenado, en un término no mayor a doce horas.

h. Emplazamiento. El dos de junio, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz¹, y se ordenó emplazar a las partes.

i. Audiencia. El siete de junio de dos mil dieciséis, después de que fueron debidamente notificadas las partes; se celebró la referida audiencia sin la asistencia de las partes, sin embargo, se recibieron escritos del denunciante, del denunciado Miguel Ángel Yunes Linares y del PAN.

j. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El nueve de junio siguiente, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó remitir a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 343 del Código Electoral.

II. Trámite en el Tribunal Electoral.

1. Recepción y turno. Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz ordenó integrar el expediente y le asignó la clave **PES 76/2016**, ordenando turnarlo a su ponencia, procediendo a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código comicial.

¹ En adelante Código Electoral.